

CRITERIO	BENTHAM – AUSTIN	KELSEN	HART	DWORKIN	RAZ
<b>Existencia</b> (qué requisitos debe cumplir el sistema para ser tal)	<p>Mandatos. Conjunto de órdenes. Súbdito/soberano</p> <p>Características del soberano según Austin:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No subordinado.</li> <li>2. Único</li> <li>3. Unitario.</li> <li>4. Jurídicamente ilimitado.</li> </ol> <p>Beinham difiere en dos características:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Admite limitaciones “por convención expresa”</li> <li>b) No siempre es unitario.</li> </ol> <p>Hábito de obediencia (situación de hecho)</p>	<p>Un sistema existe cuando es válido. La validez de una norma siempre deriva de otra norma (no se puede extraer el deber ser del ser – Kant). La última norma con la que se valida todo el sistema es la norma fundamental hipotética, hipótesis de conocimiento que convierte panorama de hecho en normativo. Se puede suponer, si hay un sistema coactivo eficaz. La eficacia no otorga validez pero da las condiciones para suponer la norma fundamental y la validez de todo el sistema.</p>	<p>Dos condiciones necesarias y suficientes mínimas para que un sistema jurídico exista:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aspecto externo: generalidad o regularidad.</li> <li>2. Aspecto interno: aceptadas al menos por los funcionarios como pautas o modelos públicos de conducta oficial.</li> </ol> <p>Diferencia entre “verse obligado” (<i>must</i>) y “tener una obligación” (<i>should</i>).</p>	<p>No es explícito. Si funciona, existe.</p>	<p>Es necesario responder a dos preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Existe un sistema jurídico en la sociedad?: concepto de eficacia sustantiva.</li> <li>2. ¿Por cuál sistema jurídico está regida la sociedad? (puede haber más de uno): test de la exclusión. Se toma en cuenta la intención de las personas de acatar o violar las disposiciones, y la eficacia de las disposiciones constitucionales relevantes. El sistema que mejor resulte en ambos aspectos pasa el test de la exclusión y se considera el sistema jurídico que existe.</li> </ol>
<b>PALABRAS CLAVE</b>	<p>Mandatos. Soberano/súbdito Hábito de obediencia</p>	<p>Norma fundamental hipotética. Sistema coactivo eficaz.</p>	<p>Requisitos (necesarios y suficientes):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aspecto interno</li> <li>- aspecto externo</li> </ul>	<p>No es explícito.</p>	<p>Eficacia sustantiva. Test de la exclusión.</p>

<p><b>Identidad</b> (criterios para individualizar una norma como perteneciente al sistema jurídico)</p>	<p>Pertenece al sistema toda norma emitida por el soberano del lugar en que regirán. Mandato soberano: - directamente - por adopción (subrogación o preadopción)</p>	<p>Un norma pertenece al sistema si: 1. dictada por órgano o persona facultada para ello por otra norma del mismo sistema, y 2. cumple los requisitos de existencia del sistema. Monista: el derecho internacional da validez a las normas nacionales.</p>	<p>Critica idea monista de Kelsen. Para que una norma pertenezca al sistema jurídico, se requiere: 1. Que exista entre ella y otra norma superior una relación de pretensión de validación. 2. Que la relación de pretensión de validación sea conocida por los tribunales como la razón para reconocer las normas creadas conforme a sus disposiciones.</p>	<p>Modelo de función judicial, que no debe tomar decisiones fuera del sistema, compuesto por normas y principios. Si no hay normas (casos difíciles), se aplican principios (no políticas, porque estaría legislando). Modelo teórico que explica el sistema: Hércules. Debe crear teorías para cada nivel de análisis: Constitución, ley, precedentes (fuerza gravitacional) y una teoría de los errores.</p>	<p>Para que una norma pertenezca al sistema jurídico, debe: 1. Ser reconocida por los órganos aplicadores del Derecho. 2. Seguir reglas de reconocimiento. No hay una única y no controversial sino al menos dos: una para aplicar las normas y otra para usar la discreción, a falta de normas. 3. Relación de continuidad entre sistema político y jurídico. Toma en cuenta las razones de la autoridad para dictar esa norma.</p>
<p>PALABRAS CLAVE</p>	<p>Mandato soberano.</p>	<p>Principio de origen (deriva de otra norma). Órgano facultado (por la norma).</p>	<p>Pretensión de validación. Reconocimiento de órganos aplicadores.</p>	<p>Modelo de función judicial. Hércules.</p>	<p>Reconocimiento. Razones.</p>

<p><b>Estructura</b> (tipos de relaciones entre normas y su función)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Relaciones genéticas (normas que autorizan la creación de otras normas) y punitivas (norma establece sanción para el caso de incumplimiento; involucra poder de conrectación e imperación).</li> <li>- Normas primarias o principales (dirigidas a personas comunes, convierten un acto en delito) y secundarias o subsidiarias (dirigidas a funcionarios, dan pena a ese delito). Bentham admite la existencia de normas subsidiarias no punitivas (remunerativas, compensatorias).</li> </ul>	<p>Relaciones de derivación (entre una norma dada y la norma de la que extrae su validez) y coordinación (entre dos o más normas de igual jerarquía: hecho es supuesto de más de una norma o la consecuencia de una es el supuesto de otras). Normas primarias (contienen la sanción, son indispensables) y secundarias (prescriben conductas, dirigidas a ciudadanos comunes, pero están implícitas en las primarias, sólo la aclaran).</p>	<p>Distingue dos tipos de normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Normas primarias de obligación (establecen obligaciones y sanciones para su incumplimiento). No pueden existir solas.</li> <li>b) Normas secundarias, que se refieren a otras normas. Marcan el paso de lo pre-jurídico a lo jurídico. Son:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reglas de reconocimiento (características para formar parte del sistema – pretensión de validación)</li> <li>2. Reglas de cambio (quién y cómo puede modificar las normas)</li> <li>3. Reglas de adjudicación (requisitos y procedimientos para aplicar sanciones).</li> </ol> </li> </ul> <p>La existencia de normas secundarias obliga a tener una estructura de normas relacionadas entre sí.</p>	<p>No establece relaciones <i>a priori</i> entre principios, directrices y doctrinas. La estructura está dada por el modo de producción judicial, ejemplificada por la “novela legal en serie”, que se va “escribiendo” con cada decisión judicial, que debe seguir dos criterios: uno pasado, para mantener la unidad de la novela (jurisprudencia) sin destruir la coherencia previa y otro futuro, para hacer la mejor novela posible, lograr un sistema jurídico lo más perfecto posible. (importancia de la teoría de los errores)</p>	<p>Las razones que guían determinadas formas de actuar pueden ser de primer grado (hacer o no hacer) o de segundo grado (actuar o no por una razón). Las de segundo grado pueden ser exclusionarias, que excluyen otras razones aunque no tenga relación con la acción en cuestión. Las normas internalizadas son una razón exclusionaria para actuar de otro modo que no sea de acuerdo a ellas. Las normas institucionalizadas serán una razón más entre muchas otras.</p> <p>Entre las normas hay tres tipos de relaciones: punitivas (una da sanción a la otra), genéticas (una según la otra) y regulativas (una da facultades para cumplir la otra).</p>
<p>PALABRAS CLAVE</p>	<p>Relaciones genéticas y punitivas. Normas principales y subsidiarias.</p>	<p>Relaciones de derivación y coordinación. Normas primarias y secundarias.</p>	<p>Normas primarias. Normas secundarias (reconocimiento, cambio, adjudicación).</p>	<p>Novela legal en serie.</p>	<p>Razones de 1º y 2º grado. Relaciones punitivas, genéticas y regulativas.</p>

<p><b>Contenido</b> (existencia o no de un contenido que todo sistema jurídico deba tener)</p>	<p>No es determinante. Separación derecho/moral. Bentham une el Derecho con la moral utilitarista. Austin: principios comunes derivados del Derecho romano (Savigny)</p>	<p>Sistema dinámico. Contenido jurídicamente irrelevante, si hay un sistema coactivo eficaz. Quiere depurar el Derecho de toda influencia foránea, refiriendo todo al derecho positivo, eliminando las dicotomías (propósito político).</p>	<p>La ambigüedad propia del lenguaje deriva en la “textura abierta del derecho”. Teoría general de las relaciones entre moral y Derecho: derecho natural mínimo (contenidos comunes de los sistemas morales) que ayuda a la eficacia del sistema. Estos contenidos deben atender a los siguientes puntos: 1. Vulnerabilidad humana (restringir uso de la violencia) 2. Igualdad aproximada (abstenciones y concesiones mutuas) 3. Altruismo limitado (control de la agresión e incentivo a la solidaridad) 4. Recursos limitados (distribución, uso y aprovechamiento de bienes escasos) 5. Sanciones (para evitar preferir intereses individuales al cumplimiento de las normas).</p>	<p>No afirma una conexión necesaria del Derecho con elementos meta-jurídicos, pero tampoco la independencia absoluta del contenido del Derecho. Concepto de Activismo Liberal: todos los hombres tienen derecho a igual consideración y respeto y el Estado tiene el deber de intervenir para garantizar tal derecho. Los derechos individuales son límites que pueden frenar una política. No se puede hablar de “derechos de la sociedad”, porque sin individuos no hay sociedad.</p>	<p>Ve todo el Derecho como un sistema: 1. Supremo: todo sistema legal está por encima de todos los otros órdenes normativos. 2. Comprensivo: se supone que tiene una explicación para todos los problemas de los subsistemas (pues ha pasado el test de exclusión). 3. Abierto: se deja influenciar por cada uno de los subsistemas no jurídicos.  En general, el contenido es convencionalista.</p>
<p><b>PALABRAS CLAVE</b></p>	<p>No es determinante.</p>	<p>Sistema dinámico. Contenido jurídicamente irrelevante.</p>	<p>Textura abierta de las normas. Derecho natural mínimo.</p>	<p>Activismo liberal.</p>	<p>Sistema supremo, comprensivo, abierto. Convencionalista.</p>